

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
CORREOS
CITA Nº 1226/1100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, LUNES 12 DE JULIO DE 2021

26.459

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1217 -SEAyDS-2020

SAN JUAN, 18 SEP. 2020

VISTO:

El Expediente N° 507-0430-2004, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1675-SEAyDS-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, se aplicó la sanción de MULTA equivalente a veinticinco (25) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la firma Saint Gobain Argentina S.A.

Que en fecha 04 de diciembre de 2019, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada en el domicilio real, y en fecha 10 de diciembre se envía vía correo postal al domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.

Que atento constancias obrantes, oportunamente se rechaza el Recurso de Reconsideración introducido por la recurrente la Firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., mediante Resolución N° 0038-SEAyDS-2020, y la cual fuera Notificada el 30 de Enero del 2020.

Que a los fines del análisis del recurso impetrado, se procede a evaluar la presentación formulada la cual se adjunta originariamente en fs. 957/971 y, la ampliación de su fundamentación en fs. 994/1022; con motivo de mejorar su Recurso Jerárquico presentado por la Empresa SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; ello tanto desde su aspecto Formal como Sustancial.

Que desde el análisis formal, se deduce que según constancias de fs. 957/971 y conforme surge de fs. 994, con el Sello Fechador inserto en parte superior de la presentación consumada por la recurrente, cumpliendo su facultad de ampliar y mejorar los fundamentos del Recurso Jerárquico introducido; por ende el Recurso fue introducido en debido termino arts. 84°, 87°, 88°, 89° sig. y conc. del Decreto Reglamentario N° 655- A, de la Ley N° 135-A.

Que, Procediendo al análisis del Recurso desde su aspecto Sustancial, corresponde inferir que la presentación efectuada por la recurrente en fs. 994/1022, constituye en términos generales una reiteración de los argumentos ya vertidos por su parte en fs. 957/971, pretendiendo atacar el rechazo del Recurso de Reconsideración y con ello desestimar la Resolución atacada, cual es la Resolución N° 1675 - SEAyDS -2019.

Que, así de fs.994 a fs.1092, se extrae que la recurrente, refiere a su conformación como Empresa, reconoce la corresponsabilidad con la Empresa Aswell S.A. quien con anterioridad tenía la explotación Comercial del mismo rubro en el mismo predio que se le Cede a la Hoy Recurrente, hace referencias a que elementos se necesitan para la elaboración de las placas de yeso (objeto de su actividad fabril).

Que también refiere a que esta Secretaría de Estado otorgó la Declaración de Impacto Ambiental a la anterior Empresa, pero con requerimientos que se debían cumplir, expresamente con el condicionamiento 13° el cual refiere a cumplir con el procesamiento del Scrap (residuos de yeso y otros componentes que surgen del proceso industrial de la fabricación de las placas de yeso, requisito exigente para poder obtener la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, refiere que se recibieron dos Intimaciones, en tal sentido, una dirigida a la Firma Aswell S.A. y otra al presentante con un nuevo informe elaborado por el Área Técnica, a efectos de que dieran cumplimiento con el condicionamiento 13°.

Que, aclara que en fecha 7/10/19, el Representante Técnico, solicito en nombre de la presentante SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; la Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, elevando en queja la presentante, que nada se le indica sobre tal pedido, respondiendo la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con la Resolución N° 1675-SEAyDS-2019, a SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; imponiéndole la Sanción de Multa mediante la Resolución recurrida.

Que nuevamente la recurrente reitera los fundamentos anteriormente inferidos, constituyendo más en una crítica que en una fundamentación jurídica contra el Acto Administrativo dictado,

rebatió los argumentos sostenidos por el recurrente, volviendo a insistir en que no se individualizo la norma que habría infringido el recurrente haciendo una crítica infundada basada en su propio criterio interpretativo desde su punto de vista negativo.

Que, en otro orden, incurre en error la recurrente, toda vez que esta Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, posee la facultad y la potestad de exigir la disposición final más adecuada y conveniente que provenga de una Actividad Industrial alcanzada por la norma legal vigente en materia ambiental.

Que, en tal sentido cabe recordar que la Ley N° 504 – L en su Art. 1° dispone: *“A los fines de la presente Ley, entiéndase por EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.) al procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como prevenir las consecuencias o los efectos, que acciones o proyectos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico, el mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia”*.

Que, agrega su Art. 2°: *“Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por Subsecretaría de Medio Ambiente, quien será autoridad ambiental de aplicación de la presente Ley, excepto para las actividades: a) Minerías comprendidas en el Código de Minería título complementario de la protección ambiental para la actividad minera. b) Hidrocarburosíferas y c) Minerales radioactivos. Para estas actividades será autoridad de aplicación y encargada de expedir la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), el Departamento de Minería, con intervención de la Subsecretaría de Medio Ambiente y/o la que en el futuro la reemplace”*.

Que, se desprende de su Art. 11°: *“Previo a la emisión de la D.I.A., la autoridad ambiental deberá considerar en el análisis de los resultados producidos en las distintas etapas del procedimiento y para cada caso, los siguientes criterios: 1) El ordenamiento ecológico provincial con sus subsistemas e interacciones. 2) Las disposiciones legales y planes de manejo de las áreas protegidas naturales y urbanas. 3) Los criterios ecológicos para la protección de la flora y de la fauna, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y para la protección del ambiente. 4) Las regulaciones sobre ordenamiento territorial y todas aquellas otras concernientes a la preservación ambiental. 5) Los objetivos de la Política Ambiental Provincial, que deberá armonizar las necesidades del desarrollo económico y social, con la del sostenimiento y mejoramiento de las condiciones esenciales de la vida de los habitantes de la Provincia”*.

Que lo receptado por la norma legal, en cuanto a su disposición de: *“Previo a la emisión de la D.I.A.”*; ello refiere tanto a la emisión en su origen como con posterioridad a *Todas Sus Renovaciones*, de allí que No corresponde la renovación de la DIA sin que se acredite expresamente el cumplimiento de los recaudos oportunamente exigidos.

Que, además, la recurrente pone en duda o cuestiona la Competencia que en materia Ambiental le es propia y privativa a esta HOY Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Ver Art. 2° Ut – Supra).

Que, agrega el recurrente que por su ubicación, el Scrap o desechos de su actividad Industrial, No afectan a la Flora y Fauna alguna ni en general alteran el equilibrio del ecosistema.

Que, esta afirmación errónea que sostiene la recurrente, llega al extremo de sugerir que el desecho de su actividad industrial no perjudica al ambiente en su conjunto, cabe recordarle al recurrente que no interesa que se trate de residuo peligroso o no, es residuo es algo No natural que fue impuesto o acumulado en un sitio donde nunca por sí solo hubiera existido, lo cual lógicamente produce impacto ambiental.

Que, es mas a modo de aclaración, hasta el Residuo Sólido Urbano o Residuo Domiciliario (RSU) cual se rige por la Ley N° 1114 – L, tampoco se encuentra circunscripto dentro de los residuos peligrosos pero ello no implica que deban ser objeto de tratamiento y su disposición final, conforme la normativa vigente.

Que, critica la Resolución N° 038 – SEAyDS-2020, desde su modo de entender cómo debería ser un Acto Administrativo, sin existir fundamentación jurídica válida alguna, contradiciéndose sus dichos por el contenido sustancial del propio Acto Administrativo referido.

Que, en otro orden, sostiene la violación al principio de legalidad y la incompetencia de esta Secretaría de Estado.

Que, luego la recurrente refiere a que ha realizado propuestas para tratar el scrap preexistente y está trabajando para reducirlo, haciendo referencia a las distintas alternativas posibles.

Que, parecería un contrasentido a la postura sostenida por la recurrente, quien hace un análisis personal del acto administrativo dictado sin fundamentos jurídicos que lo contraríen, poniendo en dudas la injerencia de esta Secretaría de Estado y en relación con la disposición final del scrap o desecho generado por su actividad industrial y después a renglón seguido propone métodos para el tratamiento del desecho. Y agrega documental.

Que, en suma la recurrente, hace mención al Caso Constitucional art. 14 de la Ley 48 y la del art. 208 inc. 1º, de la Constitución Provincial; hace reserva de derecho de ampliar fundamentos, solicita la suspensión de la Resolución resistida por considerarla nula de nulidad absoluta por contener vicios en sus elementos, art. 12º de la Ley Nº 135 – A; se deje sin efecto el art. 3º de la Resolución Nº 0038 -SEAyDS-2020 por cuanto ya abono la multa dejando constancias de que ello no implica reconocimiento alguno y, se declare la nulidad de las Resoluciones Nº 1675 – SEAyDS-19 y Nº 0038 – SEAyDS-2020 y resuelva el pedido de Declaración de Impacto Ambiental efectuado por SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.

Que el presentante hoy recurrente, infiere que se dejen sin efectos los arts. 1º y 4º de la Resolución resistida y se disponga por aplicación del art. 12º de la Ley Nº 135 – A, la suspensión de los efectos de los arts. 1º y 4º hasta tanto se resuelva definitivamente la vía recursiva.

Que, en tal sentido, cabe recordar al recurrente que conforme lo sostiene la amplia como variada Doctrina en la Materia, por mencionar Tomas Hutchinson en su Obra “Régimen De Procedimientos Administrativos”; ... “ *que la norma del art. 12º, afirma que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, se presume que se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico. . . y consecuente con ello la Administración no debe probar con anticipación que sus actos son legítimos, que han sido dictados en conformidad al ordenamiento y es al particular a quien corresponde la carga de probar la eventual invalidez*”.

Que, por tanto, coincidiendo con Cassagne, . . . *el Acto dictado con los recaudos que prescriben las normas, en este caso Ambientales, tiene por sí fuerza obligatoria, gozando por ende de ejecutoriedad y ejecutividad.*

Que, por ello, gozando el Acto Administrativo de presunción de legitimidad, No resulta aconsejable Ni pertinente suspender los efectos del Acto dictado con respaldo de la normativa legal vigente, es decir la normativa Ambiental.

Que, en tal sentido, como lo sostiene nuestra vasta Jurisprudencia en el tema: “*Poder Ejecutivo, facultades reglamentarias, multa, contaminación ambiental, principio de legalidad*” - **SUMARIO DE FALLO - 3 de Diciembre de 1997 - Id Infojus: SUJ0021980.- TEXTO** “*No puede invocarse respecto a la resolución de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias Nº 98/88 -que establece el régimen sancionatorio complementario del reglamento para el vertimiento de líquidos residuales- violación del principio "nullum crimen nulla pena sine lege" por no ser una "ley penal sustantiva" puesto que se trata de una norma reguladora de un supuesto de responsabilidad administrativa, dictada en base a un poder administrativo y aplicada mediante un procedimiento administrativo con fundamento en expresas disposiciones legales*”.

Que, en otro orden, el recurrente, hace mención en su presentación a la actividad de la empresa, su trayectoria, actividades, sus marcas, etc.; que la Fabrica, originariamente, fue establecida en el Año 1997 por la Empresa ASWELL S.A.; en el Parque Industrial de Chimbas y en Febrero del Año 2019 fue Comprada por la Firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., la cual es una Empresa Líder y siempre da cumplimiento a las exigencias legales de la temática ambiental.

Que desde fs. 710, se adjunta presentación con la Documentación referida a la Nueva Persona Jurídica adquirente del emprendimiento referenciado.

Que según manifiesta, la Empresa se dedica a la fabricación de Placas de Yeso utilizando elementos allí descriptos y que los desechos de las placas de yeso denominado “scrap” de ninguna manera alteran el equilibrio del ecosistema o perjudica a la Flora y Fauna. . .

Que, en relación a este aspecto, en el expediente; se indicó que en los más de 20 años de Actividad de la Empresa, Nunca trato el “scrap”, cual es el desecho de su producción, que además en sus más de 20 años solamente accedió a obtener en Dos oportunidades la Declaración de Impacto Ambiental, siempre con la promesa de cumplimiento de los requerimientos ambientales recepcionados por los Actos Administrativos que otorgan la Declaración de Impacto Ambiental y; particularmente en la Segunda Declaración de Impacto Ambiental que le fue otorgada bajo la promesa de dar efectivo cumplimiento con el tratamiento del residuo generado por más de 20 años al presente, lo cual tampoco dio cumplimiento (requerimiento 13° del Informe Técnico).

Que, manifiesta el hoy recurrente, que al encontrarse vencida la DIA, se intimó a la Empresa en dos oportunidades, para que los titulares de la planta dieran cumplimiento a la totalidad de los requerimientos previamente dispuestos en oportunidad de otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, bajo Resolución N° 1427 – SEAyDS-16, HOY Vencida, para solicitar la renovación.

Que, agrega el recurrente que habiendo solicitado la renovación de la Declaración de Impacto Ambiental, acompañando documentación, recibe de parte de esta Secretaria de Estado, la comunicación de la Resolución N° 1675 – SEAyDS-19, por la cual se aplica a la Empresa la Sanción de Multa equivalente a 25 sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, al momento de su real y efectivo pago.

Que, al respecto se le aclara al Hoy recurrente, que si bien la Empresa, adjunta documentación variada referida a la D.I.A. otorgada, NO acredita haber disminuido la Gestión del Procesamiento o Disposición Final del SCRAP, Ambientalmente aceptable; No cumpliendo por ende al requerimiento expresamente dispuesto al otorgale la Segunda y última Actualización de la D.I.A., con la Resolución N° 1427 – SEAyDS – 2016, adjunta en fs. 645/646.

Que, al respecto, conforme surge de la Resolución N° 1427 – SEAyDS – 2016, adjunta en fs. 645/646; se le otorga a la Empresa ASWELL S.A., la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por el periodo BIANUAL Año 2016/2018, *(la cual a la fecha se encuentra Vencida)*, para su Actividad de fabricación de placas de Yeso (molienda y armado) con destino a la industria de la Construcción, en su predio ubicado en Calle Simón Bolívar N° s/n – Parque Industrial - Dpto. Chimbabue – de nuestra provincia, con N.C.N° 08 – 34 / 705785 – 705745.

Que conforme surge del Informe Técnico N° 785 – RRPP – 2019, adjunto en fs. 922/923 y Plano Satelital de fs. 924, se extrae que la D.I.A. otorgada en fecha 28/12/2016, venció en fecha 28/12/2018, *habiéndose otorgando oportunamente dicha Actualización a la Empresa ASWELL S.A., quien a fs. 648 con fecha 01/03/2017 plantea una Reforma al Plan de Gestión Ambiental para el Procesamiento del SCRAP, es decir un manejo distinto al presentado al momento de la obtención de la Actualización de la D.I.A., manifestando la imposibilidad de cumplir con dicho plan de gestión.*

Que precisamente la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1427 – SEAyDS – 2016, adjunta en fs. 645/646, Contiene en su Anexo I° los requerimientos que deben ser cumplimentados, incluyéndose el Procesamiento de Recuperación del Scrap e informar en forma Bimestral su avance.

Que en fs. 705/706, consta Informe Técnico N° 597 – RRPP – 2019, mediante el cual se produce el análisis de los presentes actuados y se indican los recaudos que fueron cumplidos, como aquellos que no se cumplieron a pesar del otorgamiento de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en especial la Gestión del Procesamiento o Disposición Final del SCRAP; debiendo determinar un Cronograma de Procesamiento e indicar los volúmenes a procesar; *Informe este último que se Notifica a la Nueva Empresa según Constancia de fs. 709, de fecha 24/09/19.*

Que quien genero el volumen de residuos en el Sector de Acopio de Pasivo (material de rechazo), SCRAP, lo fue la Empresa ASWELL S.A; en sus más de 20 años de actividad, desde el inicio de su Actividad Fabril, sin haber dado cumplimiento con un Plan de Gestión Ambiental para el Procesamiento del SCRAP y con ello dar cumplimiento con la disposición final del material de rechazo.

Que no obstante ello, la Nueva Empresa la Firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; *quien adquiere el Activo de la Planta de Producción de Placas de Cartón Yeso y los de producción de Masillas para Placas; por ende No desconoce la Generación del Material de Rechazo existente; resulta ser solidariamente responsable del pasivo Ambiental, acumulado; debiendo esta última proceder a Gestionar un Plan de Gestión Ambiental para el Procesamiento del SCRAP; Ambientalmente aceptable, bajo condición ineludible, para que pueda seguir ejercitando dicha Actividad; todo ello en un todo conforme a lo así comprometido en la última actualización de la DIA que venciera en su plazo el 28/12/2018.*

Que, formulada esta aclaración, la cual se encuentra debidamente plasmada en los Informes Técnicos como de la Documentación adjunta en estos actuados, surge claramente que de los 20 años de Actividad desplegada, la Empresa solamente obtuvo DOS (02) Declaraciones de Impacto Ambiental, aclarándose que la misma se otorga por Periodos BIANUALES, dos años, ello obedece a los reiterados incumplimientos por parte de la empresa Ex ASWELL S.A., Hoy su Adquirente, SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; incurridos por No implementar el “Plan de Gestión Ambiental” para el Procesamiento del SCRAP, acumulado en el predio que ocupa la Empresa, montículo el cual es superior a las naves de ocupación fabril de la Empresa; tal como se puede apreciar en foto satelital de fs. 924.

Que de las propias constancias obrantes en estos actuados, surgen claramente los reiterados incumplimientos a los requerimientos formulados, por más de 20 años al presente, por tal motivo No puede resultar inapropiada la Sanción de Multa impuesta mediante el Acto Administrativo Hoy resistido.

Que conforme surge de la presentación de la recurrente, *en sus Fundamentos*; sostiene que la Resolución N° 1675 – SEAyDS – 19, es nula de nulidad absoluta, mal sostiene la Hoy Recurrente, que la Resolución resistida viola el derecho de defensa, no precisa con claridad cuál es el concreto mandato concretamente violado a Saint Gobain Argentina S.A., ni el hecho punible concreto endilgado a la Empresa.

Que, agrega que no surge cual es la norma que se considera infringida y cuales los hechos imputados, que la Resolución resistida, resulta confusa. . . *”es que si bien se invocan allí una gran cantidad de normas y antecedentes de hecho nunca se indica con claridad la norma violada y hecho punible...”*(sic) . . .; agrega que no resulta valido que la Secretaria de Ambiente no puede denegar la Declaración de Impacto Ambiental, por el hecho de la falta de disposición final del scrap generado por ASWELL S.A.. . . “; que por ello sostiene que la Resolución atacada, carece de Motivación suficiente....”

Que, de la presentación formulada por el Hoy Recurrente, a fs.957/973, se desprende que en relación con el Instrumento legal Acto Administrativo dictado, solamente tiene como intención introducir una dilatada e infundada situación, distorsionando la verdad real que No condice con la realidad de la Actividad que despliega la Empresa quien genera un gran volumen de scrap o residuos por desecho industrial, el cual continua acumulando sucesivamente y respecto del cual NO le da su tratamiento para su definitiva disposición final, lo continua acumulando sin solución de continuidad.

Que indudablemente dicho residuo industrial, que se encuentra depositado en el mismo predio ocupado por la Empresa Hoy Recurrente, (Parque Industrial de Chimbas), sin haber dispuesto sistema alguno a fin de evitar su volatilidad, encontrándose propenso a ser diseminado por los constantes vientos a que es sometida nuestra provincia dada su situación climática y con lo cual sin duda alguna y como lo indican los reiterados Informes Técnicos obrantes en estos actuados y más precisamente lo contenido en el Requerimiento N° 13° de la Resolución N° 1427 – SEAyDS-2016, cual es el Procesamiento Del SCRAP (residuo industrial), causa daño ambiental y en la salud.

Que, este aspecto violenta, directamente el Art. 58° de la Constitución Provincial y demás Normativa Legal vigente en Materia Ambiental la cual toma los principios básicos constitucionalmente protegidos.

Que, en tal sentido, se debe aclarar a la Hoy Recurrente, que no existe la nulidad por la nulidad misma, debe expresamente indicar, probar y acreditar cual es el daño que dicho acto administrativo le indilga.

Que, además, como enseña Toma Hutchinson en su “*Régimen de Procedimientos Administrativos*”, los supuestos de nulidad son más restringidos que en el derecho privado, *es así que la propia noma enumera los supuestos: Incompetencia del Órgano*, No se da en este caso; por ser precisamente esta Secretaría de Estado De Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Organismo competente en Materia Ambiental: Artículo 2º de la Ley Nº 504 – L, tal como Ut – Supra se transcribe dicha normativa. *Violación de la ley aplicable*, No se da este supuesto como sustento del acto como nulo, ello por cuanto se está pretendiendo que la infraccionada de cumplimiento precisamente a la normativa ambiental vigente, cual dar tratamiento definitivo al pasivo resultante de su desecho industrial.

Que indudablemente y como corolario de todo el accionar de la Actividad que se desarrolla en el predio que ocupaba tanto la anterior Empresa la Firma ASWELL S.A., como la Nueva Empresa la Firma SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.; existe un gran volumen de residuos en el Sector de Acopio de Pasivo (material de rechazo), SCRAP, el cual se encuentra cubicado a fecha Marzo del año 2016 estimado en 35.000 Tn.; ello según Informe Técnico de fs. 922.

Que la “Instrumentación” de esta Potestad “en Materia Ambiental” es privativa de las provincias, en el caso de San Juan, se produjo mediante el dictado de leyes especiales, como la Ley Nº 504 - L, su Decreto Reglamentario Nº 2067-MPIyMA-97 y Ley Nº 513 - L, que dispusieron la *competencia y facultades* tendientes a ello, mediante Organismos especiales, que no es otro que esta Hoy Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; todo ello con sustento en el Art. 58º de la Constitución Provincial.

Que, atendiendo a que *la protección del Medio Ambiente es una facultad NO delegada a la Nación*; las Provincias guardan para sí la regulación tendiente a la protección de este derecho, todo lo cual surge de nuestra Constitución Nacional *cuando reconoce el dominio originario de los recursos naturales a las Provincias (art. 124 C.N.), consecuentemente, las Provincias tienen la facultad de disponer de sus recursos naturales y de su ambiente.*

Que, en especial del Art. 58º de la Constitución de esta Provincia de San Juan, dispone: “*Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes.*”

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 504-L, dispone: “*El documento a que se refiere el Artículo anterior, deberá ser exigido por todos los organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Provincial y/o Municipal con competencia en la obra y/o actividad, como condición habilitante para cualquier tramitación. Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la autorización administrativa y/o la ejecución de obras o actividades que no cumplan dicho recaudo bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14º y 15º de la presente norma y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubiesen iniciado*”.

Que, igualmente el artículo 14º de la misma norma establece: “*Queda expresamente prohibido en el territorio de la provincia, la autorización administrativa y la ejecución de obras o actividades que no cumplan con lo estipulado por la presente Ley bajo pena de aplicación de lo determinado en el Artículo 15º y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones iniciadas o de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran corresponder a los responsables de los emprendimientos o de los organismos autorizantes*”.

Que, Actos de objetos imposibles, es decir física y jurídicamente posible, tampoco se da en el caso, por cuanto físicamente el Acto dictado refiere a una inacción de la empresa sancionada en no tratar el scrap generado y por ende jurídicamente es posible proceder a su sanción, la cual es prevista por el art. 15° Ley N° 504 – L.

Que, respecto a la **Violación a facultades regladas**, en este caso la normativa ambiental, como los reiterados Informes Técnicos han receptado e insistido en el tratamiento del residuo generado, deviniendo el acto dictado por aplicación de la ley ambiental.

Que, además, *no existen vicios en la causa* por la cual se dictó el Acto administrativo (incumplimiento del tratamiento del residuo generado), *No existe falsedad en los Hechos*, los mismos están perfectamente acreditados y es más *Admitidos por la propia recurrente*. Por ende, *No existe Falsedad Jurídica*, por cuanto el derecho invocado No es Falso, se trata de la normativa ambiental vigente; tampoco existe Violación de la Finalidad, en tanto y en cuanto lo que se persigue es que el infraccionado de Tratamiento o Disposición Final al desecho generado.

Que, en definitiva *No EXISTE falta de Motivación, en razón de que el acto cuestionado, está perfectamente Motivado, tanto en los Hechos que le sirven de antecedente, como en los Informes Técnicos elaborados y en la concreta Normativa Ambiental vigente y de las propias constancias de los presentes actuados.*

Que, no obstante, como lo afirma Toma Hutchinson en su “*Régimen de Procedimientos Administrativos*”, “*la falta de una expresa motivación por sí solo no basta para invalidar el acto cuestionado, siempre que de los antecedentes e informes que se hubieren evaluado para dictarlo surgiera la existencia del motivo o causa que lo justico*”.

Que, además, cabe resaltar, que No se violentó el Debido Proceso y ni el Derecho de Defensa, toda vez, que conforme surge de las actuaciones del epígrafe, la participación de la Empresa tanto la anterior ASWELL S.A. como la Actual SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., Tuvieron y Tienen permanente conocimiento de lo actuado, tanto de los constantes requerimientos Técnicos como de la Falta de Renovación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); No constituyendo el Acto Administrativo Dictado, la Resolución N° 1675 – SEAyDS – 19; un hecho aislado, sino por el contrario responde al accionar incumplidor de requerimientos reglados, de la Empresa.

Que en lo que refiere a cuestionar la legalidad puesta de manifiesto por parte de esta Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en que se cuestiona el exigir a la Empresa formalizar una determinada “Disposición Final” de los residuos generados, llamados “scrap”; *en tal sentido No le asiste razón al recurrente, ya que de las propias constancias de estos actuados, la anterior empresa, presento una Plan de Gestión para proceder a la disposición Final de dichos desechos, lo cual con una nueva presentación, la descarto, cambiando la metodología, la cual en definitiva Nunca Cumplió, ver fs. 648 con fecha 01/03/2017.*

Que se traten de residuos Peligrosos o No Peligrosos, ello No releva a esta Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a requerir una u otra forma de tratamiento definitivo del residuo generado, ello por cuanto debe tratar de que dicho accionar sea sustentable, no degrade al ambiente y no sea perjudicial para la salud humana y el Medio Ambiente, tal como lo recepta la Normativa Legal ambiental, el art. 43° de la CN y 58° de la CNP; entre otras.

Que en definitiva este aspecto deberá ser definido por el Área Técnica de esta Secretaria de Estado, No dependiendo de la voluntad únicamente del Hoy Recurrente.

Que esto último No fue Tratado por cuanto No existe en los actuados, una presentación seria de Disposición Final de los Residuos Generados; por ende no se ha definido el accionar definitivo.

Que, en resumen, atento lo dispone la Ley N° 504 - L, en su Art. 15°:” El Organismo de Aplicación podrá: a) Apercibir, b) Clausurar las instalaciones o decomisar los bienes producidos. c) Detener las obras ó explotación en ejecución o demoler con cargo a los responsables de dichas obras cuando fueran realizadas sin haber cumplimentado lo estipulado en la presente Ley. d) Multar entre 100 y 2.000 sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial.

Que la Sanción impuesta, deviene única y exclusivamente, ante el incumplimiento reiterado a los requerimientos técnicos formulados y a la normativa ambiental vigente.

Que, en lo relativo a la carga de la prueba, caber aclararle al recurrente que el acto administrativo dictado, se fundamenta en los términos y condiciones que exige la normativa legal vigente, la cual es lo que se tiene en consideración para encuadrar su actividad en la normativa legal en vigencia, siendo determinante LA ACTIVIDAD.

Que en el caso, si resulta aplicable al hoy recurrente, la “Teoría de los Actos Propios”, ya que no puede ir en contra sus propios actos, pretendiendo desconocer sus obligaciones contraídas y mucho menos pretender ignorar la normativa en este caso ambiental vigente, por aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación, teniéndose presente que nadie puede sostener en su defensa el desconocimiento o ignorancia en la ley vigente.

Que, así nuestra amplia como variada Doctrina sostiene que: *“La teoría de los actos propios o “venire contra factum proprio, non valet”; consiste en que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con una anterior, deliberada y jurídicamente eficaz”*.

Que, siguiendo a la amplia Doctrina en la materia, por mencionar TAWIL, Comadira, Guzmán Alfredo, en su *“Tratado de Aspectos Generales del procedimiento Administrativo Tº IIº”*; entre otros; corresponde hacer un breve análisis del procedimiento administrativo sancionador, sobre todo en lo atinente a reglas y cargas probatorias, en la culpabilidad en las infracciones administrativas.

Que, el principio de culpabilidad, al menos como se concibe el dolo o la culpa en el derecho penal, *es extraño a la materia infraccional* en donde imperan reglas más propias de la responsabilidad objetiva, del riesgo creado y de la solidaridad. En la actualidad, el riesgo es el protagonista del derecho administrativo sancionador, desplazando al daño.

Que, se admite entonces, en ciertas circunstancias, que las normas legales establezcan una conducta de observancia obligatoria y la verificación de la conducta indebida hace nacer por sí misma la responsabilidad del infractor (Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa “Diners Club Argentina 2005/02/17), por la sola transgresión al orden jurídico, o por la simple desobediencia a las normas que lesionan intereses de la Administración, con prescindencia del resultado.

Que, esta alternativa, que se encuentra vedada en materia estrictamente penal, *admite en el campo administrativo sancionador que la impunidad sólo pueda apoyarse en la concreta y razonada aplicación de alguna excusa admitida por la legislación vigente.*

Que, la responsabilidad nace por la sola omisión de la conducta debida, que demuestra falta de colaboración con la Autoridad de Aplicación de la normativa legal vigente.

Que, la valoración del aspecto subjetivo se suele desplazar para la fase de la graduación de la sanción, ello es así por cuanto para que se configure la transgresión aludida, *no se requiere intencionalidad fraudulenta* en su autor, *bastando la omisión negligente en que incurra*, la que constituye de por sí el elemento subjetivo requerido para la configuración de la infracción. El caso de generación de residuo industrial, sin tratamiento posterior.

Que, la Administración, al producirse los hechos descriptos en la norma, NO está obligada a probar el elemento subjetivo de la conducta del autor. Ello así por cuanto nada impide que a través de los datos de la experiencia pueda naturalmente inferirse de los hechos producidos la ocurrencia de la culpa en el acto juzgado. Para ello basta comprobar que el hecho acreditado sea consecuencia normal de negligencia o de falta de previsión por parte de los responsables, en rigor no se trata de una presunción de culpa, es la inferencia de negligencia o imprevisión resultante del hecho mismo.

Que, en conclusión, en las sanciones administrativas el principio de culpabilidad se vincula con la diligencia exigible en el conocimiento de las normas y su cumplimiento. Por lo tanto debe existir para el imputado una posibilidad real y efectiva de ajustar la conducta individual a los mandatos de las normas jurídicas.- (El recurrente, en su defensa, NO puede inducir su propio desconocimiento o ignorancia de la ley – la cual se presume conocida ya que el ejercicio de toda actividad debe efectuarse o concretarse con apego estricto a las disposiciones legales – es decir en el caso en concreto si es GENERADOR de “scrap” o residuos por desecho industrial – debe por ley darle su tratamiento definitivo, su disposición final, dando cumplimiento con los recaudos legales impuestos.

Que, este es el temperamento que, con matices, adoptó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre todo en materia de sanciones, en esa esfera para comprender el tema, sirve la distinción entre infracción y delito: respecto de la primera, *la carga de la prueba sobre la culpabilidad recae sobre el infractor*, a diferencia de lo que sucede en el campo delictivo, en donde incumbe al Fisco probar el dolo del autor del ilícito.

Que, de ello se desprende que nunca podrá existir contradicción de acciones, decisiones o disposiciones emanadas de distintos organismos del estado, ello toda vez que cada uno posee facultades y competencias que le resultan propias por cuanto han sido otorgadas por ley expresa, por tanto cada organismo dentro de sus potestades y facultades debe exigir el cumplimiento de los recaudos con apego estricto a la normativa legal que lo rige.

Que, tal como enseña Agustín Gordillo, *“Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos; el concepto de órgano sirve, pues, para imputar a la entidad de que el órgano forma parte el hecho, la omisión o la manifestación de voluntad de que se trate. Para algunos autores el órgano es un conjunto de competencias —algo así como un “cargo,” office, ufficio, Amt, etc.— que será ejercido por una persona física —el funcionario público, agente o “personal” del Estado— que, al actuar dentro de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas, produce tal imputación. En este concepto se distingue entre el “órgano jurídico” —el conjunto de competencias— y el “órgano físico,” o sea, la persona llamada a ejercer esas competencias”*.

Que, tampoco puede predicarse del acto su arbitrariedad o no razonabilidad. Al respecto se ha dicho *“... si lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario, es decir contrario a lo carente de sustento —o que deriva sólo de la voluntad de quien produce el acto, aunque esa voluntad sea colectiva— una ley, reglamento o sentencia son razonables cuando están motivados en los hechos y circunstancias que los impulsaron y fundados en el derecho vigente (GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada”, tomo I, 4ta. Edición ampliada y actualizada, editorial La Ley, Buenos Aires, 2011).*

Que la razonabilidad, en cuanto exige que los actos estatales posean un contenido justo, razonable y valioso, completa e integra la legitimidad, dejando la ley formal de ser así el único fundamento de validez de los actos estatales (CASSAGNE, Juan Carlos, “Derecho Administrativo”, tomo II, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 29).

Que, por otro lado, no es ocioso recordar lo que tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto: *“... el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad sólo se encuentra sujeta al límite de la razonabilidad... la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121 entre otros) (Dictámenes 274:255).*

Que, a partir de los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales ratificados sobre la protección del medio ambiente, la Argentina cuenta con leyes nacionales que regulan diversos aspectos relacionados con este asunto, entre las que cabe destacar las siguientes: La Ley 25.675 denominada “Ley General del Ambiente” que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. La política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.

Que, toda actividad productiva genera, por mínimo que sea, modificación al medio ambiente. La misma, puede ser leve y no afectar el derecho humano a gozar de un medioambiente sano y equilibrado o por el contrario puede ser grave. Por ello, es que debe regularse y reglamentarse las consecuencias disvaliosas que pueden provocar al medio estas actividades. En esta tarea, los organismos de control deben desempeñar un papel fundamental para fiscalizar el asunto ambiental. Se deben establecer normas claras que regulen la potestad, forma, alcance y contenido que debe poseer el control de la gestión ambiental.

Que, el crecimiento económico *per se* ocasiona degradación del medio ambiente y de los recursos naturales. La disyuntiva no es escoger entre desarrollo y medio ambiente, sino proponer

incorporar medidas de costo-eficiencia para restablecer, sustentar y proteger los sistemas naturales.

Que, el desarrollo sustentable aparece como una alternativa desde hace ya varias décadas y al igual que otros modelos surge a partir de las enormes crisis ambientales causadas por una racionalidad meramente económica y la progresiva pérdida de confianza en la viabilidad del modelo de crecimiento económico y modernización, como única estrategia.

Que, la definición más popular de desarrollo sustentable ha llegado de la mano del Informe Brundtland, por él se deben satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Pero también es sabido, que el desarrollo sustentable demanda estrategias diversificadas que permitan mejorar la realidad social, política, económica y ambiental específica de cada lugar.

Que, siguiendo la tendencia mundial, la República Argentina, al tratar la reforma constitucional del año 1994, incorpora nuevos institutos de protección del Medio Ambiente, tales como el derecho inalienable de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, el deber de preservarlo y el concepto de daño ambiental.

Que, la introducción del constituyente del párr. 3° del art. 41° de la CN, ha sido un cambio de marcha en la forma de dividir el poder vertical en nuestro Estado.

Que, en el artículo 41° CN, se incorpora el denominado “deslinde de competencias” entre la Nación y las Provincias, en virtud de la cual *corresponde a la Nación el dictado de las normas que contengan presupuestos mínimos de protección en materia ambiental, y a las provincias, la posibilidad del dictado de las normas necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

Que, resulta evidente que el establecimiento de “presupuestos mínimos de protección” queda a cargo de la Nación, y que dichos “presupuestos mínimos” constituyen los “umbrales básicos” sobre los cuales *las provincias regularán sus necesidades específicas mediante el dictado de las “normas complementarias” que nunca podrán estar por debajo de dicho umbral básico.*

Que, en idéntico sentido, los legisladores nacionales, al tratar la Ley 25.675 (Ley General de Ambiente) ratificaron y reglamentaron lo expresado en los arts. 41° y 43° de la C.N.

Que, en el art. 6 de la referida ley 25.675, da una definición de lo que se entiende como presupuesto mínimo, en los siguientes términos: *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*

Que, en materia de cuidado del medio ambiente, toda entidad pública o privada, debe condicionar su accionar a pautas ambientales claras y precisas.

Que, por ello, se debe propender a la eliminación, minimización o reducción de los efectos negativos sobre el medio ambiente que genera la ejecución de actividades potencialmente perjudiciales para el entorno, sobre todo en materia de entidades públicas. El Estado es quien más debe velar por el cumplimiento de las normativas de protección ambiental, a través de las Autoridades Públicas Competentes.

Que, decimos entonces que será responsabilidad de las Autoridades Públicas Competentes el informarse sobre aquellas actividades con repercusión ambiental que se desarrollan en el ámbito de su competencia, como así también el de mantener debidamente informada a la comunidad.

Que, ante tal circunstancia, se hace necesaria la ampliación del ámbito de las actuaciones a fiscalizar. Por ello, se torna necesario que los órganos de control del Estado, asuman el compromiso permanente con el medio ambiente para satisfacer las necesidades en el marco de un desarrollo sostenible.

Que, son obligaciones inherentes a las Autoridades Responsables, en el desarrollo de la Inspección Ambiental Estatal, las de actuar dentro de las pautas y principios establecidos en los que comúnmente se denomina “Gestión Ambiental”.

Que, se denomina gestión ambiental o gestión del medio ambiente al conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Dicho de otro modo, e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.

Que, la gestión ambiental responde al "cómo hay que hacer" para conseguir lo planteado por el desarrollo sostenible, es decir, para conseguir un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente.

Que, la tendencia actual en materia ambiental se orienta a la prevención del daño y no tanto a su resarcimiento. Se procura así, que al potencial agresor del medio ambiente le sea más conveniente prevenir el daño que repararlo. Ya que en materia ambiental el único resarcimiento posible es el económico, al resultar imposible en la mayoría de los casos "volver las cosas al estado anterior a la causación del daño".

Que, desde una perspectiva eminentemente científica-técnica, podemos definir al Estudio de Impacto Ambiental como todo "documento objetivo y de carácter interdisciplinario, destinado a predecir la consecuencias de una obra o proyecto sobre el medio ambiente y establecer en la medida de lo posible las medidas correctivas para evitar mayores daños".

Que, el objetivo mediato de los estudios de impacto ambiental es evaluar las consecuencias de una actividad determinada, para procurar conocer la calidad del medio ambiente, si resultará modificado disvaliosamente y el grado de intensidad, al realizar la obra.

Que, este Estudio de Impacto Ambiental, es más profundizado, y debe ser obligatorio si la Ley o la autoridad así lo consideren necesario, teniendo en cuenta los datos aportados por la declaración jurada.

Que, el estudio propiamente dicho, en síntesis, deberá contener: a. Descripción y evaluación de las distintas alternativas que se ofrecen a la obra o actividad, con la ponderación de sus impactos positivos y negativos sobre el ambiente y su costo económico; b. Descripción detallada de la alternativa elegida, fundada; c. Las propuestas para disminuir al mínimo posible las consecuencias adversas al ambiente.

Que, mediante el control ambiental, basado en la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para la conservación del medio ambiente o para reducir y evitar la contaminación, la autoridad pública competente debe impulsar una correcta, eficiente, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, a fin de garantizar el crecimiento económico de la población, la elevación de la calidad de vida y el bienestar social en el marco de un desarrollo sostenido.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

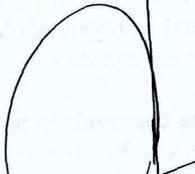
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

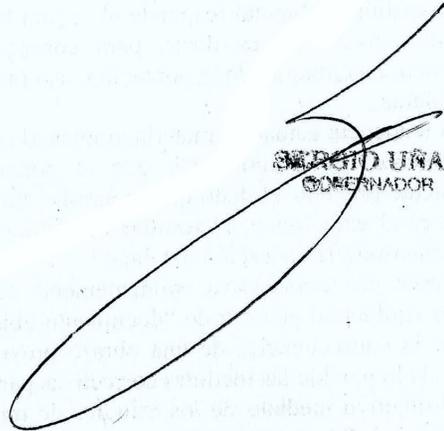
ARTÍCULO 1º.- Destímase en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.", en contra de la Resolución N° 1675-SEAyDS-2019, de conformidad a los considerandos precedentes y a lo establecido en la legislación vigente.



ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN


MIGUEL ÁNGEL LUNA
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 18 SEP 2020
Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1389 - SES y OP-2020

SAN JUAN, 26 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 1601-002446-2020, registro de Policía de San Juan - Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Señor Director de la Escuela de Seguridad de la Universidad Católica de Cuyo Dr. Carlos Eduardo Fleury eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera de Diplomatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Agente de la Policía de San Juan, en razón del “Convenio Marco Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad”, celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por Renuncias y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que con la documentación obrante en el expediente, se acredita que los aspirantes han logrado cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los artículos 34° y 35° de la Ley N° 298-R del Personal Policial y sus Modificatorias, por lo que se encuentran en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley Provincial N° 969-P se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre del 2020.

Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, Asesoría Letrada de Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta procedente la designación como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignan en el Artículo 1°.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

- EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

1) Aguirre Diego Alexander	DNI N° 37.899.407
2) Ale Tamara Ayelén	DNI N° 39.424.555
3) Deymie Terzi Ernesto Agustin	DNI N° 37.833.460
4) Argañaraz Jofre Caterina Soledad	DNI N° 39.425.310
5) Chirino Evelín Micaela	DNI N° 38.594.115
6) Carrizo Carina Emilce	DNI N° 38.015.796
7) Aciar Ontivero Gisella Mariel	DNI N° 37.648.883
8) Bustos Maximiliano Leonel	DNI N° 39.376.443
9) Cortez Rojas Ana Maria	DNI N° 38.077.291
10) Carmona Sanchez Facundo Javier	DNI N° 38.460.955
11) Aciar Pizarro Antonella Alejandra	DNI N° 40.594.031
12) Arrieta Jorge Luis	DNI N° 42.990.502
13) Costa Karen Dayana	DNI N° 39.956.180
14) Del Castillo Alfaro Matias Exequiel	DNI N° 40.995.897
15) Aballay Fernando Antonio	DNI N° 41.270.811
16) Bamondi Villavicencio Ximena Ayelen	DNI N° 39.791.085
17) Casal Sanchez Leonardo Andres	DNI N° 38.463.572
18) Diaz Guido Martín	DNI N° 41.909.110
19) Aballay Facundo David	DNI N° 40.470.703
20) Aballay Olmedo Leonel Braian	DNI N° 40.939.163
21) Chavez Nicolas Isaias	DNI N° 42.163.877
22) Caceres Terrachan Gimena Magali	DNI N° 40.591.589
23) Butierrez Figueroa Carlos Marcelo	DNI N° 41.683.185
24) Burgos Reinoso Micaela Del Valle	DNI N° 39.183.482
25) Carrizo Flores Yamila Jesus	DNI N° 36.423.510
26) Corvalan Micaela Romina	DNI N° 37.924.379
27) Diaz Ruarte Maira Gisel	DNI N° 39.182.378
28) Cuello Cintia Antonella	DNI N° 39.424.894
29) Caballero Pablo Emanuel	DNI N° 35.507.722

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN. PRESUPUESTO AÑO 2020. 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11-0-00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del gasto por Fuente de Financiamiento: -1 Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan, para disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

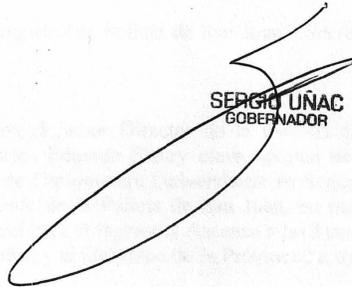


GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



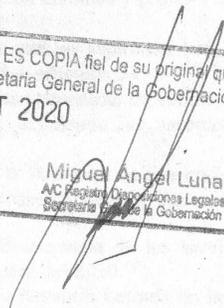
Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 OCT 2020

Miguel Angel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1407 -ME-2020

SAN JUAN, 29 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 300-03277-O-2019, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 955-ME-2019, se instruyó Sumario Administrativo en Autos, a fin de deslindar responsabilidades y determinar la sanción que pudiese corresponder en razón de la denuncia efectuada por Miembros de Junta de Clasificación Docente Rama Técnica, Agrotécnica, Monotécnica, de Formación Profesional y Capacitación Laboral y se designa como Instructor Sumariante al Dr. Andrés Emiliano Penizzotto y como Secretario Sumariante al Sr. Víctor Anzor.

Que el citado Organismo Docente, expresa que aproximadamente a las once (11) hs. del día 18 de Febrero de 2019, se hace presente la Sra. María Lorena Lani DNI N° 24.244.654, acompañando un Decreto que le habría firmado el Sr. Ministro para que en forma inmediata se le otorgue el carnet correspondiente al ciclo lectivo 2019, con nota al pie realizada y firmada por la docente Lani, expresándose de manera efusiva y prepotente, adjuntándose copia.

Que los Miembros de Junta advierten que dicho Decreto sin numeración, con firma y sello dudoso, y nuevamente le solicitan tiempo para revisar la carpeta de la Profesora, expresándole que Junta se pondría en contacto con ella a la brevedad.

Que inmediatamente los Miembros de Junta llevan dicha nota al Ministerio de Educación, para ser analizada por las autoridades correspondientes.

Que Asesoría Letrada en su Dictamen N° 857-2019, entiende que del análisis de las constancias obrantes y atento la situación de revista de la Sra. Lani, en principio habría incurrido en faltas que inciden en su calidad ética, conducta encuadrada como falta grave en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1035-1962-G, Artículo 67, Reglamentario del Estatuto del Docente.

Que obra Foja de Servicios de la Sra. María Lorena Lani, DNI N° 24.244.654.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación estima que ante la irregularidad detectada corresponde instruir Sumario Administrativo a fin de determinar la existencia de la misma, deslindar responsabilidades y aplicar sanciones en caso de así corresponder conforme facultades previstas en la Ley 142-A, Artículos 80 y 81, al constituir lo analizado en falta grave según los términos de la Ley 64-H, Artículos 78 y 79 y en consecuencia se dicta la Resolución N° 955-ME-2019.

Que obra Acta de 13 de Mayo de 2019, en la cual se le presenta al Sr. Ministro de Educación, Licenciado Felipe de los Ríos copia Fiel del Original del Decreto, que fue presentado por la Sra. María Lorena Lani, con nota al pie realizada y firmada por la Docente, donde reconoce expresamente haber realizado la presentación del mismo, ante la Junta de Clasificación Docente Rama Técnica, Agrotécnica, Monotécnica, de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a los efectos de que el Sr. Ministro reconozca la Firma y Sello interpuesta en el mismo, y diga si son de su Autoría, como así también el contenido del decreto. Ante el análisis efectuado por el Sr. Ministro, manifiesta que la firma no es de su puño y letra y el sello no es el que usa habitualmente. Además aclara que no redactó el mismo desconociendo su contenido.

Que obra Capítulo de Cargo que ante la irregularidad detectada la Instrucción entiende que la Sra. María Lorena Lani, habría incurrido en conductas que inciden en la calidad ética del docente, que atentan contra la moral de los maestros, según lo establece la Ley N° 64-H, Artículo 75, inciso 2°, Falta Grave, y Decreto Reglamentario N° 1035-G-62, Artículo 67, apartado I) "Faltas Graves, donde dice "Aquellas que inciden en la calidad ética del docente, que atentan contra la integridad física y moral de los maestros... y otras circunstancias que escapan a la presente enunciación pero que por su naturaleza puedan ser equiparadas a las nombradas".

Que el Capítulo de Cargos el Instructor Sumariante designado manifiesta que formula el presente Capítulo de Cargos, reservándose el derecho a producir la prueba que considere pertinente en la etapa oportuna del que se notifica al interesado a todos los efectos legales, dejando expresa

constancia que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 142-A, Artículos 82 y 83, deberá el sumariado dentro de lo cinco (05) días formular los descargos y ofrecer las pruebas en su defensa, haciéndole saber que a tal fin las actuaciones se encuentran a su disposición para tomar vista y/o copia en División Sumarios del Ministerio de Educación en horario de 08 a 12 hs., siendo debidamente notificado a través de Cédula.

Que la Instrucción Sumarial en el Informe Final, ratifica en todas sus partes el Capítulo de Cargos emitido ya que la Sra. Lani, presentó en la Junta de Clasificación Docente Rama Técnica Agrotécnica, Monotécnica, de Formación Profesional y Capacitación Laboral un supuesto decreto a los efectos de que la mencionada Junta le haga entrega del carnet correspondiente al ciclo lectivo 2019. Este supuesto decreto según afirma la Docente en su descargo a fs. 19, fue encargado por el Ministro y supuestamente firmado de su puño y letra con su sello correspondiente. Al momento de la presentación ante la Junta, miembros de la misma advierten a prima facie, que el instrumento que la Docente Lani presentó no se corresponde en lo más mínimo con las formalidades y redacciones que contiene cualquier decreto.

Que el Instructor Sumariante manifiesta que no quedan dudas de que la Sra. Lani presentó tal “decreto” ante la Junta ya que, como figura la copia que dejó la docente, en la parte final ella misma afirma, dejando asentado de su puño y letra con aclaración y firma, que presenta dicha nota (haciendo alusión al supuesto “decreto”), solicitando se le inscriba en las asignaturas correspondientes, es decir que en persona lleve este instrumento ante la Junta. Habiendo analizado la documentación que obra en autos, la Instrucción no tiene dudas de que la Sra. Lani elaboró ella misma un instrumento que quiso hacer pasar por un Decreto.

Que la Instrucción Sumarial concluye que la Sra. María Lorena Lani, incurrió en su accionar en faltas graves conforme lo establecido por la Ley N° 64-H, Artículo 75, inciso 2° Falta Grave y Decreto Reglamentario N° 1035-G-62, Artículo 67, Apartado I) “Faltas Graves”, donde dice “Aquellas que incidan en la calidad ética del docente... y otras circunstancias que escapen a la presente enunciación pero que por su naturaleza puedan ser equiparadas a las nombradas”.

Que el Instructor Sumariante manifiesta que concluido el Sumario Administrativo se gira el presente actuado al Sr. Ministro de Educación a fin de que designe Asesor Letrado que dictamine en definitiva conforme lo establecido por los Artículos 85 y 86 de la Ley 142-A y se adopten las medidas que correspondan.

Que Asesoría Letrada, emite Dictamen Final N° 2379/18, en el cual manifiesta que: “habida cuenta la investigación llevada a cabo en los presentes autos, el análisis detallado de las actuaciones, donde se exponen los antecedentes de hecho y de derecho que han servido de base al objeto de la investigación, relatando en forma breve y concisa los hechos más relevantes, de acuerdo a las diligencias y actuaciones sumariales practicadas y compartiendo el criterio del Instructor Sumariante, Dr. Andrés Penizzotto Bacha, se ha detectado que el obrar o conducta de la Sra. Lani, habría configurado una Falta Grave en el incumplimiento de sus funciones, prevista en la Ley 64-H, y su Decreto Reglamentario N° 1035-62-H, Artículo 67, apartado 1), que expresamente dispone “Aquellas que incidan en la calidad ética del docente... el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo... y otras que por su naturaleza puedan ser equiparadas”, conductas que han sido plenamente demostradas por la prueba ofrecida y agravadas por el hecho que la Sra. Lani ya cuenta con dos sumarios administrativos anteriores al presente, por falsificación de documentos, (N° 300-8258-I-2014 y N° 24917-R-2018), en consecuencia, correspondería aplicar a la Docente Sumariada, la sanción Expulsiva de Cesantía prevista en el Artículo 75, Apartado 2°, inciso 3) de la Ley N° 64-H, debiendo confeccionarse el Proyecto de Decreto que ordene la aplicación de la sanción ut-supra mencionada.

Que interviene Asesoría Letrada de Gobierno a través de Dictamen N° 224, a través del cual expresa que deberá adjuntarse Foja de Servicios actualizada, incorporando en los Considerando y en la parte dispositiva, el detalle de los cargos en los que queda cesante la Sra. María Lorena Lani; agregando que pierde el Estado Docente en virtud de lo establecido por la Ley 64-H, Artículo 4°, Inciso b) y c).

Que División Personal Docente adjunta Foja de Servicios actualizada de la Sra. Lani, quien se desempeña en la E.P.E.T. N° 9 “Dr. René Favaloro”, en cinco (05) horas cátedra del espacio Curricular Lengua, en 3° Año 2° División, con carácter Interino; en cuatro (04) horas cátedra del

DECRETO N° 1407 -ME-2020

espacio Curricular Lengua y Literatura I, en 4° Año 2° División, con carácter Interino; en tres (03) horas cátedra del espacio Curricular Lengua y Literatura III, en 6° Año 1° División, con carácter Interino; cuatro (04) horas cátedra del espacio Curricular Lengua y Literatura II, en 5° Año 1° División, con carácter Interino; cinco (05) horas Cátedra del espacio curricular Lengua, en 1° Año 4° División, con carácter Interino; cinco (05) horas Cátedra del espacio curricular Lengua, en 1° Año 3° División, con carácter Suplente; cinco (05) horas cátedra del espacio curricular Lengua, en 1° Año 5° División, con carácter Interino.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°- Se aplica la sanción Expulsiva de Cesantía a la Sra. María Lorena Lani, DNI N° 24.244.654, prevista en el Artículo 75, Apartado 2°, inciso e), de la Ley N° 64-H, por haber incurrido en falta grave en sus funciones, conforme lo establecido en la Ley 64-H y su Decreto Reglamentario N° 1035-62-H, Artículo 67, apartado 1) y los fundamentos expresados en los Considerando, que se desempeña en la E.P.E.T. N° 9 "Dr. René Favaloro", en cinco (05) horas cátedra del espacio Curricular Lengua, en 3° Año 2° División, con carácter Interino; en cuatro (04) horas cátedra del espacio Curricular Lengua y Literatura I, en 4° Año 2° División, con carácter Interino; en tres (03) horas cátedra del espacio Curricular Lengua y Literatura III, en 6° Año 1ª División, con carácter Interino; cuatro (04) horas cátedra del espacio Curricular Lengua y Literatura II, en 5° Año 1ª División, con carácter Interino; cinco (05) horas Cátedra del espacio curricular Lengua en 1° Año 4ª División, con carácter Interino; cinco (05) horas Cátedra del espacio curricular Lengua en 1° Año 3ª División, con carácter Suplente; cinco (05) horas cátedra del espacio curricular Lengua, en 1° Año 5ª División, con carácter Interino.

ARTICULO 2°- La Sanción de Cesantía impuesta a la Sra. María Lorena Lani, DNI N° 24.244.654, en el Artículo 1° del presente Decreto involucra la pérdida del Estado Docente según lo establecido en la Ley 64-H, Artículo 4° inciso b) y c).

ARTICULO 3°-Se notifica a la Sra. María Lorena Lani, DNI N° 24.244.654, de la sanción dispuesta, quien tendrá derecho a recurrir la medida, dentro de los términos legales correspondientes.

ARTICULO 4°-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 29 OCT 2020

Miguel Angel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



NOTIFICACIONES

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-002644-2007, se ha dictado la Resolución N° **002513** IPV-2021, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en comodato de la vivienda identificada como: Manzana C – Casa 8 – B° Marayes - 105 viviendas - Departamento Caucete, a nombre de Juan Carlos Agüero Avila MI N° 17.180.615, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 3487-IPV-2008, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3°, 4° y 5°.-** de forma.-

C/S

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.187 Julio 12 -13 \$ 580.-

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: **COMUNICA** que en el Expediente N°601-0611-R-2003, registro del Instituto Provincial de la Vivienda e identificado según SIGED con el N° 501-601611-2003, se ha dictado la RESOLUCION N° **1101969** IPV-2021, en su parte Resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se disponga el Cambio de Titularidad de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana "B" - Casa 5 - Barrio Santa Clara - 83 viviendas - Departamento Santa Lucía, a nombre de Marianela Romina Escudero, MI N° 28.888.537, excluyendo del grupo familiar beneficiario de la vivienda de mención, a Carlos Oscar Russow, MI N° 25.138.417, debiéndose dejar constancia que el cambio de titularidad es de carácter meramente administrativo, sin perjuicio de los requisitos que se deberán cumplimentar en el caso de escrituración de la unidad habitacional de mención, quedando así rectificadas en su parte pertinente la Resolución N° 1734-IPV-2011. **ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°** de forma.

-----Quedan debidamente Notificados-----

Nota: Se adjunta el correspondiente soporte magnético.-

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.189 Julio 12 -13 \$ 650.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la audiencia pública** a realizarse el **día 16 de Julio de 2021 a las 16:30 hs**, EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO JOSÉ GONZÁLEZ, UBICADO EN CALLE LAS HERAS S/N LOCALIDAD DE BARREAL- DPTO. CALINGASTA, PARA EL PROYECTO PLANTA SOLAR EL LEONCITO 2 MW FASE I, UBICADO EN RUTA NACIONAL N° 149 S/N ZONA PAMPA EL LEONCITO, PETICIONADA POR LA EMPRESA JAB SOLAR S.A., A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-1151-2021, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. Piso sector II, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

FDO: ING. JORGE SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, **a la audiencia pública** a realizarse el **día 16 de Julio de 2021 a las 10:30 hs.** EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO – DPTO. SARMIENTO-SAN JUAN, PARA LA ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA, PETICIONADA POR LA EMPRESA RAMFER S.A. REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-162-2018, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii. de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la **audiencia pública**, a realizarse el día **15 de Julio de 2021 a las 11:00 hs.**, EN LAS INSTALACIONES UBICADA EN CALLE AMEGHINO N° 380 SUR - DPTO. CAPITAL, PETICIONADA POR LA EMPRESA: ESTUDIO 3 EMPRENDIMIENTO INMOBILIARIOS, PARA LA ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN P.H. "TORRES SAN JOSÉ" DESTINADOS A 90 VIVIENDAS; DOS (2) TARBEA LOCALES COMERCIALES, GIMNASIO, COCHERAS SIMPLES (52) Y (38) COCHERAS DOBLES, ESPACIO PARA BICICLETAS, MOTOS Y BAULERAS, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° **1300-1285-2020**, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaría de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable




Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

ES COPIA FIEL

Dr. HELENA
Jefe de Oficina Auxiliar
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable



AVISO DE TRANSFERENCIA

PABLO JAVIER CAÑIZARE RODRIGUEZ, DNI 29.426.870, notifica a los interesados, por el término de cinco días, que vende el Fondo de Comercio de la FARMACIA SAN ARCANGEL, ubicada en Paula Albarracín de Sarmiento Oeste N° 1388, Rawson, San Juan, a **LUJANELA S.A.S.**, con sede social en Paula Albarracín de Sarmiento N° 2884, Rawson, San Juan. La transferencia incluye los muebles, instalaciones, existencias de mercaderías y enseñanzas comerciales, clientela, patentes y marcas. Los reclamos y oposiciones de Ley se receptorán en el domicilio de Paula Albarracín de Sarmiento Oeste N° 1388, Rawson, San Juan, en horario de 9:00 a 12:00 hs.. San Juan, 30 de Junio de 2021.-


Pablo Cañizare
29476870

N° 75.642 Julio 05/12 \$ 1.100.-

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: NOTIFICA que en el Expediente N° 501-003311-2020 del registro del Instituto Provincial de la Vivienda, se ha dictado Resolución N° 002302-IPV- 2021, la que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Se excluye a Héctor César Andrés Rojas, MI N° 30.349.021 y su grupo familiar del registro de postulantes a vivienda seleccionada por sorteo, correspondiente al Barrio "San Cayetano" - 72 Viviendas - Departamento Chimbos.- ARTÍCULOS 2°, 3° y 4° de forma.-----
-----QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.-----

Se adjunta el correspondiente soporte magnético.


Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 19.188 Julio 12 -13 \$ 340.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, **a la audiencia pública**, a realizarse el **día 23 de Julio de 2021 a las 11:00 hs.**, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADA EN RUTA N° 40 ENTRE CALLE CANO Y CALLE GRAL. ACHA – DPTO. RAWSON, PETICIONADA POR LE EMPRESA COMBUSTIBLES BARCELO SRL, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL **EXPEDIENTE N° 1300-464-2021**, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 809-000259-2021

LICITACION PUBLICA N° 13/21

OBJETO: Compra de movilidad destinada al Centro de Adiestramiento René Favaloro (CARF) de la Zona Sanitaria V Sur, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

APERTURA: **Jueves 05 de Agosto del 2021**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:00** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000,00. (Pesos Cuatro Mil Con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 3.427.000,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso Núcleo 6 Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, oeste – Centro Cívico-



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-000420-2021
LICITACION PUBLICA N° 07/21

OBJETO: Compra de bienes informáticos para el despliegue de la Cobertura Universal de Salud (CUS) y de Salud Digital San Juan en la Provincia, requerido por División Informática, dependientes del Ministerio de Salud Pública.-

APERTURA: **Martes 03 de Agosto del 2021**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:00** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00. (Pesos Cinco Mil Con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 32.200.000,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso Núcleo 6 Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, oeste – Centro Cívico-

Cta. Cte. 19.191 Julio 12 /14 \$ 960.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-000546-2021
LICITACION PUBLICA N° 16/21

OBJETO: Compra de un equipo PET/CT (Sistema híbrido de Tomografía Computada por Emisión de Posteriores combinado a Tomografía Computada), destinado al nuevo Centro de Medicina Nuclear que se encuentra en el Centro Español para el Manejo de Enfermedades Crónicas (CEMEC) , dependiente del Ministerio de Salud Pública.-

APERTURA: **Martes 03 de Agosto del 2021**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:30** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00. (Pesos Veinte Mil Con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 170.788.800,00

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso Núcleo 6 Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, oeste – Centro Cívico-

Cta. Cte. 19.190 Julio 12 /14 \$ 1.040.-



LICITACION PÚBLICA NRO. 04 /2021
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: “ADQUISICION DE 540 (QUINIENTOS CUARENTA) COLUMNAS METALICAS SIMPLES Y 60 (SESENTA) DOBLE ESTRUCTURA TELESCÓPICAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, PARA LAS RUTAS PROVINCIALES Y CALLES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL.”

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUININETOS CINCUENTA CON 80/100 (\$28.953.550,80).-

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: SIETE MIL PESOS CON 00/100 (\$7.000,00) (Valor no reembolsable)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Lunes 26 de Julio de 2021, a las 12.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-


C.P.N. MIGUEL ANGEL VESA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE JÁCHAL

Cta. Cte. 19.185 Julio 12 /14 \$ 890.-



LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: “ADQUISICION DE 1200 (MIL DOSCIENTAS) LUMINARIAS LED 180 WATT PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE 19000 LÚMENES O MÁS, PARA LAS RUTAS PROVINCIALES Y CALLES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE JÁCHAL.”

PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$15.479.772,00) IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: CINCO MIL PESOS CON 00/100 (\$5.000,00) (Valor no reembolsable)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Lunes 26 de Julio de 2021, a las 11.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-


CPN MIGUEL ÁNGEL VEGA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE JACHAL



LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

OBJETO: “OBRA DE PAVIMENACIÓN CALLES LOCALIDAD DE HUACO (JÁCHAL-SAN JUAN-ARGENTINA).”

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$28.350.000,00) IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal ubicada calle San Martín Nro. 622, San José de Jáchal, en horario de 8 a 12.00 hs.

CONSULTAS: Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad de Jáchal, sita en Av. Perón y Vicuña Larraín, en horario de 8 a 12.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: SIETE MIL PESOS CON 00/100 (\$7.000,00) (Valor no reembolsable)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Lunes 26 de Julio de 2021, a las 10.00 hs. En sala de reuniones del Edificio Municipal, Calle San Martín 622 San José de Jáchal, Provincia de San Juan.-


C.P.N. MIGUEL ANGEL VEGA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL



MUNICIPALIDAD DE RAWSON
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2021

Objeto: Luminaria Led de 150w para alumbrado publico.

Fecha de Apertura: 21 de Julio de 2021.

Lugar: Centro de convenciones Libertadores de América.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 00 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 2,000,00 (pesos Dos Mil con 00/100 ctvo).

Presupuesto Oficial: \$2,032,025,60 (Pesos Dos Millones Treinta y Dos Mil Veinticinco con 60/100 ctvos).

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

Sergio Ruben Garcia Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson



OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

San Juan 08 de julio de 2021.

**Sr. Director del Boletín Oficial
De la Provincia de San Juan:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle quiera tener a bien publicar por el término de dos días, con cargo a O.S.S.E., el siguiente llamado a licitación:

Fecha de Publicación 08,12 Y 13 de julio de 2021.

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO - OSSE.

LICITACION PÚBLICA N° 2673

Objeto: "REPARACION CALZADA DE HORMIGON GRAN SAN JUAN Y SERVICIO INTERIOR DEPTOS, CAPITAL, SANTA LUCIA, CHIMBAS, RIVADAVIA, RAWSON, POCITO, ALBARDON Y CAUCETE

Presupuesto oficial: \$ 14.500.000,00

GARANTIA DE OFERTA: EL 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

APERTURA: 23 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:30HS

Plazo de Ejecución de obra: 180 DIAS CORRIDOS

Valor del Pliego: "SIN CARGO"

**Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE
(www.ossesanjuan.com.ar)**

**Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel.
0264- 4294000 - Int. 051 - 053.**

Sin otro particular lo saludo muy atte.


RAUL EDUARDO ZORRILLA
JEFE DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES
O.S.S.E. Y SAN JUAN

Cta. Cte. 19.186 Julio 08/13 \$ 580.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que, por disposición del Juzgado en lo **Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 28.891, caratulados: "GOLD GROUP S.R.L. S/**

Cesión de cuotas- Modificación de Contrato", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

"Denominación social" GOLD GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71586278-2-

Resolución Social: Acta de socios N°6 de fecha 18 de Diciembre de 2020.

Que, el Sr. EMILIO RICARDO MERINO SANCHEZ CUIT 20-32877930-8, cede la cantidad de 750 cuotas sociales que representan el 25% del capital social a favor del Sr. CARLOS ROBERTO ESCUDERO CUIT 20-22444899-7, nacido en fecha 22/02/1972, de 49 años de edad, jubilado, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Barrio Portal Los Andes III, calle Boggian, Manzana K, casa 14, Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan.

Asimismo, se modifica la cláusula N°6, del capital social, quedando redactada de la siguiente manera: **"SEXTA: CAPITAL SOCIAL:** *El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), que se divide en Tres Mil (3.000) cuotas sociales iguales de pesos Cien (\$ 100,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios al día de la presente Asamblea. Al socio JUAN GABRIEL ABARCA, D.N.I. 32.572.845, le corresponden Mil Quinientas (1.500) cuotas sociales, que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Capital Social y al socio CARLOS ROBERTO ESCUDERO, D.N.I. 22.444.899 le*




AMALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

corresponden Mil Quinientas (1.500) cuotas sociales, que representan el otro CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Capital Social. El capital podrá ser modificado en la oportunidad, forma y modo que se determine en la respectiva reunión de socios y cuando el giro comercial así lo demande conforme lo prevé la Ley de Sociedades Comerciales.”

San Juan, 06 de 07 de 2021.-



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del **JUZGADO COMERCIAL ESPECIAL, SECRETARÍA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, en Autos N° 27.366, caratulados: "**ARASERV S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato Social por el que se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada ARASERV S.R.L.

Socios: FELIX ROBERTO VEGA, con Documento Nacional de Identidad N° 30.246.982, nacido el 19/08/1983, con domicilio en calle Ignacio de la Rosa 1946 Oeste, Capital, San Juan, estado civil soltero, Argentino, C.U.I.T. N° 20-30246982-3; y PABLO RODOLFO ARAGON, con Documento Nacional de Identidad N° 31.399.510, nacido el 04/02/1985, con domicilio en calle Patricias Sanjuaninas 46 Norte, Capital, San Juan, estado civil Soltero, Argentino, C.U.I.T. N° 20-31399510-1.

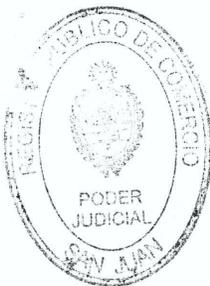
Fecha de Constitución: 01/06/2020 y Actas Complementarias de fecha 24/9/2020, 01/03/2021, y 10/05/2021.

Denominación: ARASERV S.R.L.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones las cuales se detallan a continuación: A) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permutas, comodatos, alquileres, leasing, cesiones y locaciones a nombre propio o de terceros y por cuenta propia y de terceros de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios incluido la administración de los mismos y en general toda la gestión relacionadas con inmuebles. B) Comerciales: compra y venta de bienes y productos, a particulares y estado nacional y o provincial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. C) Agrícolas: mediante la realización de explotaciones vitícolas, olivícolas, de chacras y explotaciones forestales. D) Financieras: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capital de particulares y sociedades, compra venta de títulos, valores, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recurso financieros y no incluye aquellas reguladas por la actividad financiera.

Plazo de Duración: 20 años a partir de su Inscripción.

Capital Social: El Capital Social se fija en la Suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).



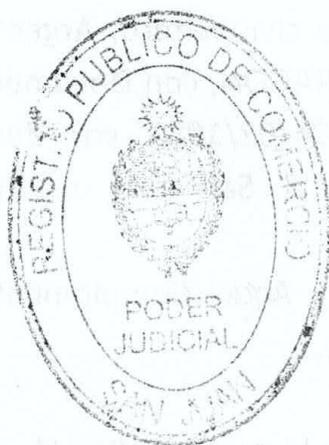

YANILIA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Administración y Representación: Será ejercida por el Sr. PABLO RODOLFO ARAGON, D.N.I. 31.399.510, C.U.I.T. N° 20-31399510-1, quien revestirá el cargo de socio gerente, y tendrá la representación legal de la Sociedad.

Domicilio: Av. Libertador Gral. San Martín 3119 oeste, Rivadavia, San Juan.

Ejercicio económico: de la sociedad concluirá el día 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 01 de julio de 2021.-



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

Poder Judicial de San Juan - República Argentina



Oficina Judicial Civil N° 1
Web Site: www.jussanjuan.gov.ar
E mail: jucziv8-sjn@jussanjuan.gov.ar

EDICTO

El Juzgado 8° de San Juan, en AUTOS N° 138032 - "PONCE MARIA JOSEFINA Y OTRO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado (reconstruido)", ordena: San Juan, 10 de noviembre de 2020.- VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) - RESUELVO: I- Admitir la demanda instaurada por los Señores ARTURO ISAIAS SOMBRA D.N.I. N° 13.049.388; NILDA FLORA SOMBRA D.N.I. N° 11.516.376 y JUAN ORLANDO SOMBRA D.N.I. N° 13.049.055, declarando que el 29/08/2003 han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble nomenclatura catastral de origen 16-84-240640, ubicado en Callejón Donoso s/n Barreal, Departamento Calingasta - San Juan, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre del Sr. CORNELIO PONCE, bajo el número 568, Folio 472, Tomo 1, del Departamento Calingasta, año 1926; cuyos límites, medidas y linderos son: al norte con calle Ferrer ptos. 1-2 = 60.79 m.; al sur con Callejón Donoso, ptos. 6-4 = 54.32 mts.; al este con NC N° 16-84-250660, NC N° 16-84-217671 y NC N° 16-84-205645, ptos. 4-2 = 197.97 m.; y al oeste con NC N° 16-84-220630, NC N° 16-84-248625, NC N° 16-84-210620, ptos. 6-1 = 188.93 m.; encerrando una superficie de metros cuadrados Diez Mil Ochocientos Doce (10.812 m2) según plano de mensura N° 16-2644-2016. II- Ordenar que una vez consentida y firme la presente, se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre del nuevo titular, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior, ordenando su inscripción, y para el caso se genere una nueva matrícula de registración al efecto de la titularización de la usucapión. A tal fin, oficiese al Registro General Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble. III- Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. IV- Regular honorarios a los letrados GABRIEL SANZ (2692 FASJ) por su actuación en autos de manera compartida, en doble carácter y por dos etapas cumplidas en el siete por ciento (7%) y LILIANA GUARDIA BALAGUER (3292 FASJ), por su actuación en autos, en simple carácter y por dos etapas cumplidas de manera compartida, en el seis por ciento (6%) de la base regulatoria que oportunamente se determine. (Cf. art. 10, 12, 14, 17, 19 y 47 de ley 56-O (ex Ley 2150).- PROTOCOLÍCESE, AGRÉGUENSE COPIA A LOS AUTOS Y NOTIFÍQUESE.- -----San Juan, 10 de Diciembre de 2020. - VISTOS... Y CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: I- Hacer lugar al recurso de aclaratoria impetrado y en consecuencia, corregir los errores materiales involuntarios incurridos en la sentencia de fs.



Poder Judicial de San Juan - República Argentina



Oficina Judicial Civil N° 1
Web Site: www.jussanjuan.gov.ar
E mail: juzciv8-sjn@jussanjuan.gov.ar

173/180, debiendo decir en el punto I de la parte resolutive de la misma lo siguiente: I- Admitir la demanda instaurada por los Señores MARÍA JOSEFINA PONCE D.N.I. N° 6.130.009; ARTURO AGUSTÍN PONCE D.N.I. N° 12.231.117; JUANA STELLA PONCE D.N.I. N° 5.476.755; AGUSTINA MABEL PONCE; D.N.I. N° 13.557.620; NÉLIDA TELMA PONCE D.N.I. N° 10.136.147; ROBERTO CARLOS PONCE D.N.I. N° 11.241.453 y CORNELIO ANTONIO PONCE D.N.I. N° 16.481.643, declarando que el día 29/08/2003 han adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble nomenclaturas catastrales de origen 16-84-240640 y 16-84-200640, ubicado en Callejón Donoso s/n Barreal, Departamento Calingasta - San Juan, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre del Sr. CORNELIO PONCE, bajo el número 568, Folio 472, Tomo 1, del Departamento Calingasta, año 1926; cuyos límites, medidas y linderos son: Lote A: al norte con Callejón Ferrer ptos. 1-2 = 60.79 m.; al sur con Callejón Donoso y lote B del mismo plano, en tres líneas: ptos. 6-5, servidumbre de acueducto de por medio = 24.32 m., ptos. 5-7 = 39.54 m., ptos. 7-3 = 22.92 m.; al este con NC N° 16-84-250660, NC N° 16-84-217671 y NC N° 16-84-205645, ptos. 3-2 = 157.55 m.; y al oeste con NC N° 16-84-248625; NC N° 16-84-220630 y NC N° 16-84-210620, ptos. 6-1 = 188.93 m.; encerrando una superficie según mensura de 1ha. 0029,76 m²; y Lote B: al norte con Lote A del mismo plano, ptos. 7-3 = 22.92 m.; al sur con Callejón Donoso, ptos. 5-4, servidumbre de acueducto de por medio = 30.00 m.; al este con NC N° 16-84-205645, ptos. 4-3 = 40.42 m.; y al oeste con Lote A del mismo plano, ptos. 5-7 = 39.54 m.; encerrando una superficie según mensura de 1.054,00 m² según plano de mensura N° 16-2644-2016. II) Oficiese al Registro General Inmobiliario. Intégrese la presente con la resolución aclarada dejando constancia en el libro de protocolo correspondiente. Protocolícese, agréguese copia fiel en autos y notifíquese. -----San Juan, 18 de febrero de 2021. VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Corregir la resolución de fs. 173/180 y 183/184 y en consecuencia, consignar correctamente el D.N.I. del adquirente ROBERTO CARLOS PONCE: D.N.I. N° 11.241.457.- Intégrese la presente con la resolución aclarada.- PROTOCOLÍCESE, AGRÉGUENSE COPIA A LOS AUTOS Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. Walter R. Otiñano.- Juez".



MARIA SOL MACCHI
FIRMA AUTORIZADA

N° 75.707 Julio 12-13 § 3.200.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil; en autos N°169080 "PIRAN DE BARBOZA SILVANA BEATRIZ S/ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO" ha ordenado citar por edictos a la Sra. Álvarez Modesta , herederos y/o terceros interesados en el inmueble ubicado en calle Quiroga N.° 636 Oeste -Villa Krause; N.C. N°04/46/430390;según plano de mensura N°04/14250/2017; Norte pto.1-2; mide 10,19 mts calle Adán Quiroga; Este: pto:2-3 53;53 m.; parcela N°04/46/420390; Sur:pto.3-4, 9,82 mts; con pasaje peatonal; Oeste pto. 4-1, 53,38; con parcela N.° 04/46/420380,encierra una superficie según mensura de 534,76 m2; para que dentro de cinco días de notificados comparezcan a estar a derecho , bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial , pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la presente acción conforme lo autorizado por el art.679 in fine del C.P.C. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local con identificación del inmueble catastral , destino y linderos, superficie y ubicación. San Juan , 5 de Abril del 2021-----



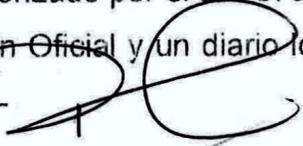
Dra. MARIA EUGENIA RIVEROS
FIRMA AUTORIZADA

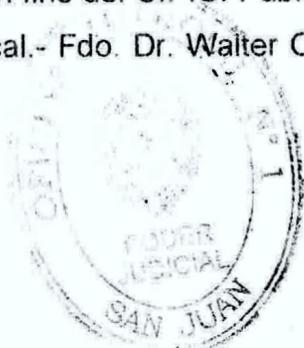


PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, en Autos N° 171055 "MOLINA AMADA AZUCENA S/ Prescripción Adquisitiva", cita a los herederos de la Sra. BARRERA CORDÓN DE ALONSO MARÍA ARGENTINA D.N.I N°7.936.908 Y/O TERCEROS INTERESADOS en el inmueble ubicado en CALLE RODRÍGUEZ 403 VILLA LUCRECIA DEPARTAMENTO CHIMBAS NCI: 08-26-260150, Superficie: 619,42 m², lote 57 del plano 08/735/69 y al 100% de la parcela 08-26-260150, destino vivienda familiar; para que dentro del plazo de CINCO días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo. Dr. Walter Otiñano. SAN JUAN 3 de junio de 2021.-


Dra. Romina Pereyra Carta
Secretaria



SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. TORRES, AIDA MASFALDA D.N.I. N°: 08.076.496 y PEREZ, JOAQUIN FLORENCIO, D.N.I. N°: 06.752.137.** en autos N° 177910, caratulados: "TORRES AIDA MASFALDA Y PEREZ JOAQUIN FLORENCIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de mayo de 2021.




Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **DOMINGO RENAN ROMERO** D.N.I.3.129.658 y **SULEMA CARMEN MONTAÑA** D.N.I.N° 8.069.394 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N° 177113, CARATULADOS "ROMERO DOMINGO RENAN Y MONTAÑA SULEMA CARMEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.



Dr. Eduardo D. Riveros
SECRETARIO

N° 75.703 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ERNESTO MARCELINO FERNANDEZ. , D.N.I. N°: 7.942.613.** en autos N° 177657, caratulados: "FERNANDEZ ERNESTO MARCELINO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de mayo de 2021.

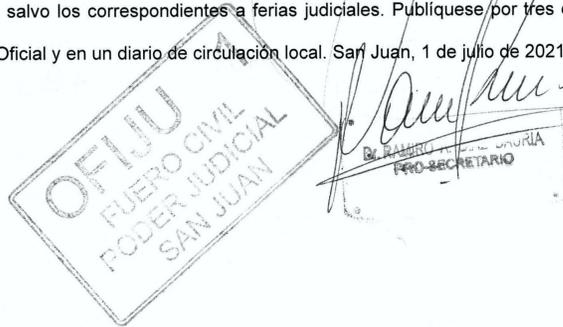


Dra. NOEL CARATTINI
REFER. SPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.704 Julio 12/14 \$ 80.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **RICARDO JAVIER MARGARIT, D.N.I. N° 23.977.493** en autos N° 177831, caratulados: "MARGARIT RICARDO JAVIER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de julio de 2021.



N° 75.705 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SOLERA OSCAR SIXTO D.N.I. 6.757.204 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177600, CARATULADOS "SOLERA OSCAR SIXTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 126644)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de junio de 2021.



N° 75.706 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CACERES, EMILIO MANUEL D.N.I. 6.901.103 y FENOLLAR, SILVIA ESTELA D.N.I. 5.157.609 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178206, CARATULADOS "CACERES EMILIO MANUEL Y FENOLLAR SILVIA ESTELA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 5 de julio de 2021.



Lic. FRANCISCO JAVIER CAÑIZARES
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 2

N° 75.708 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. IRAGORRE FRANCISCA AMELIA, D.N.I. N° 4.195.243** en autos N° 178051, caratulados: "IRAGORRE FRANCISCA AMELIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de julio de 2021.



Dra. Ana María Basualdo
Fiscal

N° 75.709 Julio 12/14 \$ 80.-

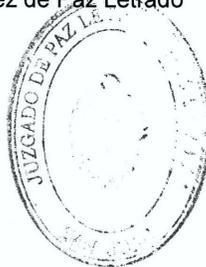
**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GASCON CELIA NILDA, D.N.I.5395518 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°176946, CARATULADOS "GASCON CELIA NILDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de junio de 2021.


 CLAUDIA DEL ZOTTO
 ABOGADA
 SECRETARIA

N° 75.710 Julio 12/14 \$ 80.-

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6707/2021 caratulados: GERONIMO ALBERTO ZAPATA BACUR S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: GERONIMO ALBERTO ZAPATA BACUR, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 1 de julio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado




 Dr. Daniel Alejandro Galván
 Juez de Paz Letrado
 9 de Julio

N° 75.712 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6506/2020 caratulados: ATENCIA ISABEL S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: ATENCIA ISABEL, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 14 de junio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado




Dr. Daniel Alejandro Galván
Juez de Paz Letrado
9 de Julio

N° 75.713 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6505/2020 caratulados: COCA PEDRO LUIS S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: COCA PEDRO LUIS, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 14 de junio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado

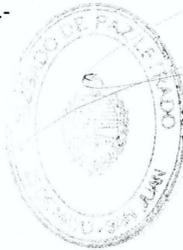



Dr. Daniel Alejandro Galván
Juez de Paz Letrado
9 de Julio

N° 75.714 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del **Sr/a. GOMEZ JUAN TEODORO**, en Autos N° **8231/21**, caratulados "**GOMEZ JUAN TEODORO S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 1 de julio de 2021.-



Dra. Palome Quatropani
LETRADO
25 DE MAYO

N° 75.715 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - OfiJu Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr.. HEREDIA FLORENCIO OSCAR, D.N.I. N° 6.725.500** en autos N° 176239, caratulados: "**HEREDIA FLORENCIO OSCAR S/ Sucesorio**", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de junio de 2021.



Dra. Ana María Bernaldo
Prosecretaria

N° 75.716 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MORALES LOLA PASTORA D.N.I. 3.331.159 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178343, CARATULADOS "MORALES LOLA PASTORA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 7 de julio de 2021.




NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6554/2021 caratulados: AHUMADA ANTONIO S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: AHUMADA ANTONIO, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 22 de abril de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado



Dr. Daniel Alejandro Galván
Juez de Paz Letrado
9 de Julio

N° 75.578 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TELLO CORINA JOSEFA DNI 4.926.757 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177897, CARATULADOS "TELLO CORINA JOSEFA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 28 de junio de 2021.

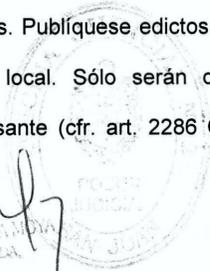


Dr. VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 75.579 Julio 12/14 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PEREZ CARLOS DAVID D.N.I. 14.074.134 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177117, CARATULADOS "PEREZ CARLOS DAVID S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de junio de 2021.



N° 75.568 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda, Dr. Adolfo Octavio Caballero, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. DAVILA MAGDALENA ANTONIA, D.N.I N° 08.069.604, en autos N° C 04/21, caratulados: "MAGDALENA ANTONIA DAVILA S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación. San Juan, 9 de junio de 2021.

IAC



DR. ADOLFO OCTAVIO CABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA

N° 75.668 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOMEZ GUILLERMO OSCAR, en Autos N° 59/21, caratulados GOMEZ GUILLERMO OSCAR S/ SUCESION AB INTESTATO (DRAS. VILDOZO SOLEDAD y RUIZ ANA - SOLICITANTE: GOMEZ NOELIA). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 5 de Julio de 2021.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SANCHEZ ELIDA AURORA D.N.I. 3.901.860 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177608, CARATULADOS "SANCHEZ ELIDA AURORA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.C.C.N.), SAN JUAN, 30 de junio de 2021.




MARIO IGNACIO DÍAZ
ACTUARIO

N° 75.665 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. VARGAS TERESA BEATRIZ, D.N.I. N° 10.914.262 en autos N° 177620, caratulados: "VARGAS TERESA BEATRIZ S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de junio de 2021.




Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.669 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. CARBAJAL OSCAR ANTONIO, D.N.I. N° 4.626.985** en autos N° 177460, caratulados: "CARBAJAL OSCAR ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de abril de 2021.



[Handwritten Signature]
 Dra. NOELIA SABATTINI
 REFERENTE DE DESPACHO
 OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.672 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. ESPINA MARIA ANTONIA, D.N.I. N° 16.459.052.** en autos N° 177669, caratulados: "ESPINA MARIA ANTONIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de junio de 2021.



[Handwritten Signature]
 Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
 ADMINISTRADOR
 OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.673 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJO Nº 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MOYANO ANTONIO EDUARDO D.N.I. 7.808.662 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS Nº177431, CARATULADOS "MOYANO ANTONIO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 18 de mayo de 2021.

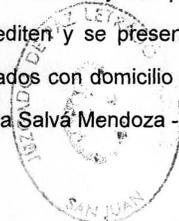


Natalia Romer
NATALIA ROMER
FIRMA AUTORIZADA

Nº 75.674 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32951-B, caratulados: "SAD JOSE Y MORALES JUANA GUILLERMINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 28 de junio de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.).
.- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 75.677 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FERNANDEZ OSCAR ANTONIO D.N.I. 6.737.878 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177375, CARATULADOS "FERNANDEZ OSCAR ANTONIO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de junio de 2021.




NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de QUIROGA CARLOS ANTONIO DNI 6.765.882 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178167, CARATULADOS "QUIROGA CARLOS ANTONIO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.

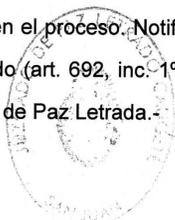


[Handwritten signature]
PROSECRETARIA

N° 75.675 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32816-B, caratulados: "PLAZA FEDERICO SILVERIO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 5 de mayo de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



[Handwritten signature]
Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ

N° 75.676 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante en autos N°83 78183 **JUAN CARLOS LOMBARDI DNI 11.491.389**, caratulados: "LOMBARDI JUAN CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2021.




Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJJ CIVIL N° 1

N° 75.680 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **VEDIA PEDRO EDUARDO D.N.I. 6.768.736 Y HERRERA SOLEDAD DEL ROSARIO, D.N.I. N° 3.804.437** en autos N° 176408, caratulados: "HERRERA SOLEDAD DEL ROSARIO Y VEDIA PEDRO EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de abril de 2021.




Dra. Lidia Puentes Recio
PROSECRETARIA

N° 75.683 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LARA ISABEL EUDORO, con DNI nº11.611.862; en autos nº 77/21, caratulados LARA ISABEL EUDORO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 30 de junio de 2021.-



~~Dr. ADRIAN CUEVAS~~
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

**EDICTO JUDICIAL**

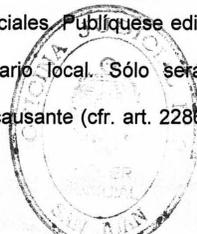
OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CELIA TORRENTE D.N.I. 1690044 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N° 177352, CARATULADOS "TORRENTE CELIA S/ Sucesorio ". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.



N° 75.696 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GONZALEZ LUIS ANTONIO DNI 6.762.278 y SANTANDER NIDIA ESTHER DNI 3.589.540 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177575, CARATULADOS "GONZALEZ LUIS ANTONIO Y SANTANDER NIDIA ESTHER S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de julio de 2021.



Dra. VIRGINIA GEL V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 75.697 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VIDELA JUAN OSCAR DNI 6.741.230 y CASTRO ANGELA INES D.N.I.2.730.995 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177931, CARATULADOS "VIDELA JUAN OSCAR Y CASTRO ANGELA INES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 30 de junio de 2021.



[Firma manuscrita]
DRA. MARIA AGUSTINA MORA
FIRMA AUTORELADA

N° 75.695 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE HUGO PONCE D.N.I. 10031564 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178032, CARATULADOS "PONCE JORGE HUGO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.



[Firma manuscrita]
Dr. Eduardo D. Riveros
SECRETARIO

N° 75.685 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. TORRES EMILIO EDUARDO**, D.N.I. N° **12.373.881** en autos N° 176540, caratulados: "TORRES EMILIO EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de junio de 2021.



Noelia Sabattini
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.692 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BERZE ANGEL ANIBAL DNI 5.402.170 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178014, CARATULADOS "BERZE ANGEL ANIBAL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de junio de 2021.



Virginia del V. Hallemwell
Dra. VIRGINIA del V. HALLEMWELL
PROSECRETARIA

N° 75.698 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GOMEZ ARTURO EDUARDO D.N.I. 18.272.994 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177716, CARATULADOS "GOMEZ ARTURO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de mayo de 2021.



[Handwritten signature]
FATALLA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 75.688 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MOLINA LUIS ANDRES D.N.I. 6.743.082 y ESCALON ANTONIA LIDIA D.N.I. 2.958.105 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°176598, CARATULADOS "MOLINA LUIS ANDRES Y ESCALON ANTONIA LIDIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.



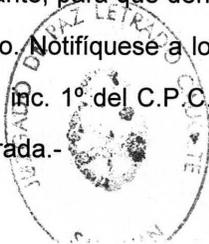
[Handwritten signature]
CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

N° 75.690 Julio 08/13 \$ 80.-



EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32942-B, caratulados: "BERSANO GLADIS BEATRIZ S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 28 de junio de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-

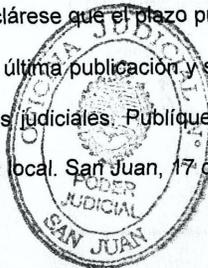


Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 75.684 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. FEMENIA RIPOLL MIGUEL , D.N.I. Nº 93.378.108** en autos Nº 176169, caratulados: "FEMENIA RIPOLL MIGUEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 17 de mayo de 2021.



SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

Nº 75.573 Julio 08/13 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **AGUERO GUSTAVO ELIAS** en Autos N° 14715/19 **AGUERO GUSTAVO ELIAS S/ CIVIL (SUCESORIO)**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C./Ley 7942 y sus modificatorias. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi, Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 6 de julio de 2021.-



[Handwritten signature]
Dra. Romina Ferrelle
FIRMA AUTORIZADA

N° 75.687 Julio 08/13 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	6.380,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	6.380,00

08-07-21